

El tramo alto y medio del río Alcarrache, posee unos valores naturales notables desde el punto de vista paisajístico y ecológico. Son de destacar las formaciones riparias (tamujares y adelfares) que se encuentran a lo largo de su cauce. Por otro lado, este tipo de medios reúnen la particularidad de albergar una gran riqueza faunística, siendo de especial relevancia los lepidópteros ropalóceros, estando inventariadas más de 50 especies de mariposas, incluyendo el 33% de todas las citadas en la actualidad en la región. También destacan la presencia de especies protegidas como *Ciconia nigra*, *Lutra lutra* y *Milvus milvus*.

Parte de este tramo de río coincide con un de las zonas propuestas de LIC (Lugar de Importancia Comunitario) en base a la Directiva 92/43/CEE del Consejo, Relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres. Como especies presentes en la zona y que figuran en el Anexo II de dicha Directiva se pueden citar: *Barbus comiza*, *Anaocypris hispanica*, *Chondrostoma polylepis*, *Rutilus alburnoides* y *Rutilus lemmini*. Dada su estructura lineal y continua permite el paso de fauna, la migración, y el intercambio genético de especies silvestres.

La delimitación geográfica del “Corredor Ecológico y de Biodiversidad del río Alcarrache” comprendería desde su nacimiento hasta abandonar la Comunidad Autónoma de Extremadura, frontera con Portugal con un recorrido lineal de unos 59 Km. Incluye una banda de 5 metros a ambos lados del cauce, coincidiendo con la zona de servidumbre para uso público que establece el artículo 6 de la Ley de Aguas, (R.D. Legislativo 1/2001). A lo largo de este trayecto existen varios afluentes que se incluyen en el área a proteger:

- Arroyo del Pez: desde su desembocadura en el Alcarrache hasta el camino que lo corta más cerca del río.
- Arroyo de la Majada de San Juan Díaz: desde su nacimiento, hasta su desembocadura en el río Alcarrache.
- Arroyo de la Pulgosa: desde el embalse del Aguijón hasta el muro de piedra más próximo al mismo.
- Arroyo de las Mulas: desde el embalse del Aguijón hasta el muro de piedra más próximo al mismo.

HE RESUELTO:

Primero: Iniciar el Procedimiento de Declaración del “Río Alcarrache” como Corredor Ecológico y de Biodiversidad.

Segundo. Acordar la apertura de un trámite de información pública durante un plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura. A tal efecto, el procedimiento de declaración como Espacio Natural Protegido quedará expuesto en la depen-

dencias de la Dirección General de Medio Ambiente (Avda. de Portugal, s/n., 06800 Mérida), para que pueda ser examinado y presentadas cuantas alegaciones o sugerencias se consideren oportunas por los administrados.

Tercero: Acordar un trámite de audiencia durante un plazo de 30 días, a los afectados, las entidades locales, asociaciones ecologistas y otras entidades interesadas, sin perjuicio de las alegaciones que en ese plazo presenten quienes acrediten ser interesados en virtud de otro derecho sobre los terrenos.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 5 de mayo de 2005.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 56, de 16 de marzo de 2005, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo nº 335/2004.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 335/2004, promovido por el Letrado Sr. Cascón Merino, en nombre y representación de DON JUAN ANTONIO MORENO PEDRERO, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Desestimación presunta por silencio administrativo, de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por el recurrente por los daños ocasionados en su vehículo, al cruzarse un jabalí cuando circulaba por la carretera EX-206, formulada el 7/06/2004 ante la referida Consejería.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 56, de 16 de marzo de 2005, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Mérida dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo

núm. 335 de 2004, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por DON JUAN ANTONIO MORENO PEDRERO, representado y asistido por el Letrado Sr. CASCÓN MERINO, contra la desestimación llevada a cabo por silencio administrativo contra la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por el recurrente en fecha 7.6.2004 frente a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, por los daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, al cruzarse un jabalí cuando circulaba por la carretera EX-206, ANULAMOS la misma por no ser ajustada a Derecho y CONDENAMOS a la Administración Autonómica demandada a abonar al actor la cantidad de 1.188,44 €, más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación en vía administrativa. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.”

Mérida, a 9 de mayo de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ORDEN de 11 de abril de 2005 sobre la Resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 43/2001, de 20 de marzo, correspondiente a 7 expedientes.

El Decreto 43/2001, de 20 de marzo, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía y Trabajo.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 43/2001, de 20 de marzo y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 13 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

Primero. Solicitudes aceptadas.

1. Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos extremeños industriales presentadas por los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I a esta Orden.

2. Los Incentivos que se conceden, la inversión incentivable son los que se indican en el citado Anexo I.

Segundo. Solicitudes desestimadas.

Se desestiman las solicitudes de incentivos extremeños industriales presentadas por las empresas y para los proyectos de inversión que se indican en el Anexo II de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

Tercero. Resoluciones individuales.

1. La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero y Decreto 50/2001, de 3 de abril que lo modifican.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

2. El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

3. Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrá el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 11 de abril de 2005.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS